



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 2969-MPA/2023.-

San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2.023.-

VISTO:

El expediente MPA-AG nro. 284/2.023; y

CONSIDERANDO:

Que la ley nro. 6242 establece que: *"La custodia, conservación, disposición y subasta de los bienes y cosas objeto de secuestro en procesos penales se considera competencia del Ministerio Público de la Acusación y su régimen se ajustará..."* a lo allí establecido (v. art. 1).

Que *"...cuando no pudiere determinarse su propietario, legítimo tenedor o poseedor; o en caso de que quien pudiera reclamarlo no sea habido; o cuando habiendo sido citado legalmente no compareciere a recibirlos, luego de transcurrido un (1) año desde la fecha del secuestro, la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación podrá disponer su venta en pública subasta..."* (v. art. 10)

Que asimismo, las *"...cosas decomisadas y/o secuestradas podrán ser rematadas en subasta pública, previa estimación de su valor y determinación de su estado"* y el *"...Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación reglamentará todo lo relativo al procedimiento, modalidades, publicidad y toda otra situación que resulte necesaria para efectuar la subasta"* (v. art. 18)

Que en dicho marco, por medio del referido expediente, los Sres. Guillermo Acho y Miguel Serapio Soria, en calidad de Jefe de la Oficina de Objetos Secuestrados y Jefe de la Oficina de Subastas – respectivamente – impulsan la venta de los siguientes bienes: (i) una (1) motocicleta marca Honda modelo XR125 L, cuadro marca Honda n°8CHJD19A6DL016082, motor marca Honda n° JD21E2178580, dominio asignado 359KGA (legajo n° OS/001/2.023); (ii) una (1) motocicleta marca Honda modelo NF 100 WAVE SD, cuadro marca Honda n° LTMPGCB2065120409, motor marca Honda n° SDH150FMG265115227, dominio asignado 773IQX (legajo n° OS/002/2.023); (iii) una (1) motocicleta marca Honda modelo XR 250, cuadro marca Honda n° 9C2MD3400CR511040, motor marca Honda n° MD34EC511040, dominio asignado 390HZP (legajo n° OS/003/2.023); (iv) un (1) automóvil, marca Toyota modelo corolla xei 1.8 m/t, chasis marca Toyota n° 9BRBA48E1A51208989, motor marca Toyota n° 1ZZ4966974, dominio INZ936 (legajo n° OS/006/2.023); y (v) un (1) automóvil marca Toyota modelo Corolla xei pack 1.8 m/t, chasis marca Toyota n° BRBU48E0C4725317, motor marca Toyota n° 2ZRM054413, dominio KUI045 (legajo n° OS/007/2.023).

Que a fojas 02, los mencionados agentes del organismo manifiestan que los bienes se encuentran en condiciones legales y administrativas para su enajenación por subasta.

Que la Martillera Pública, Mariela Cristina Sedrón, a fojas 168/182, informa valuación de los bienes, sus deudas, precios o valores base, y montos incrementales de ofertas para ser utilizado en el procedimiento de subasta.

Que en uso de las facultades previstas en los arts. 1, 10 y 18 de la ley nro. 6242, arts. 3, 17 y ccs. de la ley nro. 5895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1: Autorizar la convocatoria mediante el procedimiento de subasta pública electrónica para la venta de los bienes a continuación detallados, estableciendo el valor base y los montos incrementales correspondientes:

a. Vehículo tipo motocicleta, marca Honda, modelo XR 125 L, motor marca Honda N° JD21E-2178580, cuadro marca Honda N° 8CHJD19A6DL016082, dominio asignado 359KGA.

Valor base: \$ 230.000,00 (Pesos doscientos treinta mil con 00/100).

Valores incrementales para ser utilizado por oferentes: \$ 20.000,00 (Pesos veinte mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 300.000,00 (Pesos trescientos mil con 00/100); \$ 15.000,00 (Pesos quince mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 405.000,00 (Pesos cuatrocientos cinco mil con 00/100); \$ 10.000,00 (Pesos diez mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 455.000,00 (Pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil con 00/100) y \$ 5.000,00 (Pesos cinco mil con 00/100) hasta llegar al mejor postor.

b. Vehículo tipo motocicleta, marca Honda, modelo NF 100 WAVE SD, motor marca Honda N° SDH150FMG-265115227, cuadro marca Honda N° LTMPGCB2065120409, dominio asignado 773IQX.

Valor base: \$ 70.000,00 (Pesos setenta mil con 00/100).

Valores incrementales para ser utilizado por oferentes: \$ 7.000,00 (Pesos siete mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 105.000,00 (Pesos ciento cinco mil con 00/100); \$ 5.000,00 (Pesos cinco mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 135.000,00 (Pesos ciento treinta y cinco mil con 00/100) y \$ 2.500,00 (Pesos dos mil quinientos con 00/100) hasta llegar al mejor postor.

c. Vehículo tipo motocicleta, marca Honda, modelo XR250, motor marca Honda N° MD34E-C511040, cuadro marca Honda N° 9C2MD3400CR511040, dominio asignado 390HZP.

Valor base: \$ 485.000,00 (Pesos cuatrocientos ochenta y cinco mil con 00/100).

Valores incrementales para ser utilizado por oferentes: \$20.000,00 (Pesos veinte mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 605.000,00 (Pesos seiscientos cinco mil con 00/100); \$ 15.000,00 (Pesos quince mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$725.000,00 (Pesos setecientos veinticinco mil con 00/100); \$10.000,00 (Pesos diez mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$825.000,00 (Pesos ochocientos veinticinco mil con 00/100) y \$5.000,00 (Pesos cinco mil con 00/100) hasta llegar al mejor postor.

d. Vehículo tipo sedan 4 puertas, marca Toyota, modelo Corolla XEI 1.8 M/T, motor marca Toyota N° 1ZZ4966974, chasis marca Toyota N°9BRBA48E1A5120898, dominio colocado INZ936.

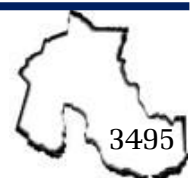
Valor base: \$ 1.750.000,00 (Pesos un millón setecientos cincuenta mil con 00/100).

Valores incrementales para ser utilizado por oferentes: \$60.000,00 (Pesos sesenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 2.230.000,00 (Pesos dos millones doscientos treinta mil con 00/100); \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 2.630.000,00 (Pesos dos millones seiscientos treinta mil con 00/100); \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 2.870.000,00 (Pesos dos millones ochocientos setenta mil con 00/100); \$ 30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 3.110.000,00 (pesos tres millones ciento diez mil con 00/100) y \$ 20.000,00 (Pesos veinte mil con 00/100) hasta llegar al mejor postor.

e. Vehículo tipo sedan 4 puertas, marca Toyota, modelo Corolla XEI PACK 1.8 M/T, motor marca Toyota N° 2ZRM054413, chasis marca Toyota N° 9BRBU48E0C4725317, dominio colocado KUI045.

Valor base: \$ 1.800.000,00 (Pesos un millón ochocientos mil con 00/100).

Valores incrementales para ser utilizado por oferentes: \$60.000,00 (Pesos sesenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 2.280.000,00 (Pesos dos millones doscientos ochenta mil con 00/100); \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 2.680.000,00 (Pesos dos millones seiscientos ochenta mil con 00/100); \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 3.000.000,00 (Pesos tres millones con 00/100); \$



30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 3.330.000,00 (pesos tres millones trescientos treinta mil con 00/100) y \$ 20.000,00 (Pesos veinte mil con 00/100) hasta llegar al mejor postor.

Artículo 2: Establecer que el procedimiento de subasta se regirá conforme el “Reglamento de la subasta electrónica del M.P.A.”, aprobado por Resolución MPA N° 2557/2.022, el cual forma parte del presente como Anexo.

Artículo 3: Designar como Martillera en el presente procedimiento a la Srta. Mariela Cristina Sadrón (M.P. nro. 381). La misma tendrá a su cargo la venta en subasta pública de los bienes identificados en el artículo 1.

Artículo 4: Ordenar al Dr. Miguel Serapio Soria que realice todas las acciones y trámites que resulten necesarios para el buen desarrollo de la subasta.

Artículo 5: Disponer que los recursos generados a partir del cumplimiento del presente llamado se imputarán a la Partida 1.12.9.35.17 “Otros Ingresos – Ministerio Público de la Acusación” cuya fuente de financiamiento es Recursos Propios.

Artículo 6: Disponer que la presente convocatoria deberá publicarse por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, en uno o más diarios de circulación local y en el portal Web del Ministerio Público de la Acusación. En la publicación debe constar:

- Modalidad de la subasta.
- Fecha y hora de inicio y finalización de la misma.
- Martillero actuante: número de matrícula, nombre, domicilio y datos de contacto.
- Fechas, horarios y lugar o modalidad de exhibición.
- Número del expediente administrativo en el que tramita el procedimiento.
- Número de la ley que autoriza la subasta.
- La base mínima de las posturas y el monto de sus incrementos.
- Las condiciones de pago del precio de compra.
- Detalle de los bienes que se ofrezcan en venta, con las características específicas, marcas, etc., que los individualicen.
- El estado registral de los bienes según el Registro Público correspondiente.
- Link donde consultar el “Reglamento de subasta electrónica del MPA”.

Artículo 7: Regístrese y notifíquese a la Administración General y a los integrantes de la Oficina de Subastas.

Sergio Enrique Lello Sanchez

Fiscal General

03/06/08/10/13 NOV.-

RESOLUCION N° 486-SCA/2023.-

EXPT.E. N° 1101-245-S-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2023.-

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1101-245-S-2023 caratulado “Renovación de las inscripciones del Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores”, iniciado por la Secretaría de Calidad Ambiental.

La Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente”, la Ley N° 5954 (modificada por Ley N° 6048) y su Decreto Reglamentario N° 8038-A/2018, las Resoluciones N° 084/2021-MA de Creación del “Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores” y la N° 265/2021-SCA de implementación y funcionamiento del mencionado registro, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia y los Decretos N° 21-A/19 y 4789-A/20 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución N° 265/2021-SCA, la Secretaría de Calidad Ambiental implementó el “Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores” de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 084/MA-2021 y contemplando los requerimientos establecidos en la Ley Provincial N° 5954 “Ley GIRSU” y su Decreto Reglamentario N° 8083-A-2018.

Que, en dicha resolución se aprobó y estableció un procedimiento de inscripción en el registro, el cual quedó expresado en su Anexo complementario, determinado la validez del certificado por el término de dos años.

Que, encontrándose próximo a vencerse los certificados de los primeros inscriptos en el registro, corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental establecer un protocolo para tramitar su renovación.

Que, el Decreto Reglamentario N° 8038-A/2018 de la Ley N° 5954, en su Anexo I, Artículo 7, Inc. 12 establece los lineamientos para la instrumentación del mencionado registro, estipulando que la inscripción en el registro será arancelada; y que el Artículo N° 4 de la Res. N° 265/2021-SCA determinó que dicha tasa sea gratuita durante los 2 (dos) primeros años desde su implementación, a los fines de promover la participación de todos los actores involucrados en el proceso de valorización de los residuos, venciéndose dicho plazo el día 8 de julio del 2023.

Que, con el objetivo de incluir el monto de las tasas de inscripción y renovación en el registro en la Ley Provincial Impositiva del año próximo antes de comenzar con el cobro de las mismas, se extiende la vigencia del plazo de excepción de pago hasta fines del presente año.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N°5875 y a los Decretos N° 29-A-2019 y N° 4789-A-2021 corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Establézcase y apruébese el "Procedimiento de Renovación de los inscriptos en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores" junto al "Formulario de renovación de Recuperadores y Recicladores", el que deberán suscribir los administrados al momento de solicitar la renovación, lo cual como anexo único forma parte integral de la presente Resolución.-

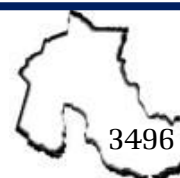
ARTÍCULO 2°: Extiéndase el plazo de eximición de costos de inscripción y renovación del Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores hasta el día 31 de diciembre del corriente año. A partir del año 2024 se ejecutarán las tasas retributivas de acuerdo con lo establecido en la Ley Impositiva Provincial correspondiente.-

ARTÍCULO 3°: Manténganse la validez de los certificados de inscripción o renovación Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores por el término de dos (2) años de acuerdo con lo establecido en el inciso 3) del Anexo correspondiente a la Resolución N° 265/2021-SCA.-

ARTÍCULO 4°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, comuníquese al Misterio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy, a la Empresa GIRSU Jujuy S.E., y a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de esta Secretaría. Publíquese por el término de (1) día en el Boletín Oficial, y en la página web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Cumplido, archívese.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental



ANEXO

“Procedimiento de Renovación de los Inscriptos en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores”

1- Los inscriptos en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores, deberán presentar ante la Secretaría de Calidad Ambiental, o bien enviar a la casilla de correo electrónico calidadambiental@ambientejujuy.gob.ar, la siguiente documentación:

-Nota solicitando la renovación en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores.

-Fotocopia de D.N.I. o cualquier otro documento que acredite identidad en el caso de tratarse de una persona humana, o constancia de inscripción en AFIP para personas jurídicas.

-Formulario de renovación incluido en el presente Anexo, completando todos los puntos del mismo.

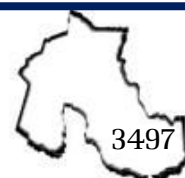
2- Una vez recibida la documentación remitida por parte del interesado, la Secretaría de Calidad Ambiental realizará el análisis pertinente a los fines de determinar que la misma se encuentre completa, así como la viabilidad de la renovación.

3- Una vez concluido el proceso de renovación, la Secretaría de Calidad Ambiental dictaminará un acto resolutivo de renovación del certificado, el cual tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir del otorgamiento del mismo.

El Gestor Autorizado deberá gestionar su renovación con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, presentando para tal fin la correspondiente solicitud de renovación, y adjuntando nuevamente el formulario, a los fines de actualizar la información consignada.

La Secretaría Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental, durante el desarrollo de las actividades de los inscriptos, en el período de vigencia del certificado de renovación.

Formulario de renovación de Recuperadores y Recicladores	
FECHA DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN:	
En cumplimiento de las disposiciones que regula el “Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores”, dispuesta por el Artículo 7 inc. 12° la Ley N° 5954/16 (modificada por Ley N° 6048/17) denominada “LEY PROVINCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS - CREACIÓN DEL PLAN PACHAMAMA TE CUIDO - INSTITUCIONALIDAD DEL PLAN - EMPRESA GIRSU JUJUY S.E.” y su Decreto Reglamentario N° 8038-A/2018, en forma voluntaria “Declaro que el llenado de este formulario corresponde a datos ciertos y que asumo el compromiso para la aportación de documentación” en la forma y tiempo que se determine, en el caso de ser necesario.	
1) DATOS PERSONALES	
1.1. NOMBRE y APELLIDO/ RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN:	
1.2. DNI N°:	1.3. CUIL/CUIT N°:
1.4. DOMICILIO LEGAL:	1.5. TEL/CEL:
	1.6. E-MAIL:
1.7. N° de Certificado:	1.8. Fecha de vencimiento del certificado:
2) DATOS DE LA ACTIVIDAD	
2.1. TIPO DE RESIDUOS QUE RECICLA O RECUPERA:	
2.2. TIPO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RESIDUOS:	
2.3. RECORRIDO O ZONA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD:	



2.4.	LUGAR DE ACOPIO DE LOS RESIDUOS (ENTENDIÉNDOSE POR TAL AL SITIO O ESTABLECIMIENTO DONDE SE ACOPIAN LOS RESIDUOS Y LAS CONDICIONES):
2.5.	TIPO DE TRATAMIENTO Y/O DESTINO DE LOS RESIDUOS RECUPERADOS O RECICLADOS.
2.6.	CANTIDAD DE MATERIAL PROCESADO POR AÑO EN EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO ANTERIOR.
El/La Inscripto/a, una vez “completado y firmado” el presente Formulario, deberá presentarlo en forma completa y precisa ante la Secretaría de Calidad Ambiental, para que se proceda a su validación.	
<u>Declaración:</u> Doy mi consentimiento al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático para publicar los datos relativos a la actividad autorizada/registrada e incorporarlos en los expedientes que corresponda, conforme a las normativas y resoluciones vigentes.	
Firma:.....	
Aclaración:	
EL PRESENTE FORMULARIO REVISTE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA	

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N° 176/2023 REF. “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 5.530/2006 “DE PROTECCION DEL BIENESTAR Y PROTAGONISMO DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR Y CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL ADULTO MAYOR”. (EXPTE N° 98 - CD-2023 iniciada por concejales Lopez y Yampa)

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, La presente Ley tiene por objeto promover, preservar y proteger los derechos de las personas adultas mayores, a efectos de lograr una mejor calidad de vida y su plena integración armónica en la familia y en la sociedad, conforme a los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y demás legislación vigente.

Que, el Art. 9 de la presente Ley invita a los Municipios a adherir a la misma dictando la normativa pertinente.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a **LEY PROVINCIAL N° 5.530/2006 “DE PROTECCION DEL BIENESTAR Y PROTAGONISMO DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR Y CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL ADULTO MAYOR”.**

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE.

SALA DE SESIONES, 05 DE OCTUBRE DE 2023.

Lic. María Amanda López
Presidente

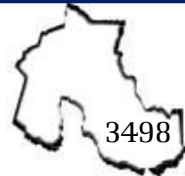
MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-
ORDENANZA N° 177 /2023 ADHESIÓN A LEY NACIONAL 27674 “CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER”. (Expte N° 99-CD-2023 presentado por los concejales Lopez y Yampa).

VISTO Y CONSIDERANDO;

Que, resulta de suma importancia crear un régimen de protección integral para los niños, niñas y adolescentes que padezcan cáncer y con residencia permanente en el país.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.



Noviembre, 03 de 2023.-

Artículo 1°.- ADHIÉRASE, la Municipalidad de Puesto Viejo, en todos sus términos a LEY NACIONAL 27674 “CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER”.

Artículo 2°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. ARCHIVESE.

SALA DE SESIONES, 05 DE OCTUBRE DE 2023.

Lic. María Amanda López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 178/2023 REF: “PROGRAMA MUNICIPAL PINTEMOS ESTRELLA AMARILLA” (EXPTE N° 100 - CD-2023 proyecto presentado por concejales Lopez y Yampa)

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, Pintemos Estrella Amarilla es un programa municipal con el objetivo de llamar la atención y advertir a las personas de la peligrosidad de realizar un manejo imprudente, y de esta manera reducir la siniestralidad vial mediante la concientización.

Que, El familiar, amigo o conocido al pintar la estrella en el lugar donde una o varias personas perdieron la vida a causa de un siniestro vial, libera un proceso terapéutico, pudiendo generar un acercamiento y un vínculo concreto con la falta.

Que, El amarillo es un color de vida, un color de luz, el pavimento es una asociación directa con el siniestro,

Que, Las cinco puntas de la ESTRELLA AMARILLA representan los siguientes valores: Memoria, Prevención, Ley, Justicia y Educación.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1°: Se crea en el ámbito de la ciudad de Puesto Viejo el Programa municipal “Pintemos Estrella Amarilla” el cual va a simbolizar el recuerdo permanente de los familiares y amigos hacia la persona que ya no está.

Artículo 2°: Además, es un llamado de atención para quienes transitan por la vía pública: nos recuerda que nuestros actos pueden definir nuestros destinos o el de alguien más y que, por ello, respetar las normas y conducir de manera responsable es una obligación que no puede desatenderse.

Artículo 3°: El símbolo de la estrella se pintará en el ciclo vía de la zona norte del ingreso de nuestra ciudad, la medida de tal estrella será 80cm de alto y ancho.

Artículo 4°: La Municipalidad de Puesto Viejo a través del área de Dirección de Cultura y Área de Seguridad Vial serán encargados de dicho programa.

Artículo 5°: Se dispone que los gastos que demande la implementación de la presente, sean imputados a las partidas de Rentas Generales

Artículo 6°: Comuníquese, Publíquese y Archívese.

SALA DE SESIONES, 05 DE OCTUBRE DE 2023.

Lic. María Amanda López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

ORDENANZA N° 179/2023 REF. “Pase a Planta Permanente de personal Municipal Contratado de la Municipalidad de Puesto Viejo con (5) cinco años o más de Antigüedad”. (Expte N° 101-CD-2023 presentado por Departamento ejecutivo)

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipios N° 4466, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la precitada norma se establece que es facultad del Concejo Deliberante “Aprobar la planta del Personal Municipal”.

Que, es voluntad del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, conceder el beneficio de planta permanente a aquellos Empleados Municipales que con dedicación y esfuerzo viene prestando sus servicios por más de cinco años a favor de la Municipalidad, brindándole de tal forma una solución definitiva a la Estabilidad Laboral de los trabajadores municipales Contratados.

Que, los empleados municipales, merecen que sus derechos sean respetados de acuerdo a lo que establece el Art.14 bis de la Constitución Nacional, el Estatuto del Empleado Público y otras normas vigentes.

Que, la aplicación de la presente Ordenanza no representa una significativa carga financiera para el Municipio en virtud de que el personal a ingresar a Planta Permanente, tiene actualmente antigüedad considerable y pasará a la Categoría 1 del Escalafón vigente.

Por todo ello;

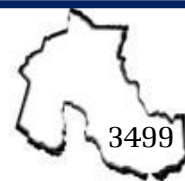
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Dispónese el pase a Planta Permanente de todos los agentes Contratados, que se encuentren prestando servicios en la Municipalidad de Puesto Viejo, que tengan como mínimo cinco (5) años de antigüedad en la prestación del servicio, en forma continua al día 31/12/2022, por las razones esgrimidas en VISTOS y CONSIDERANDOS.

ARTICULO 2°: El listado del personal que pasa a Planta Permanente queda confeccionado de la siguiente manera:

ORDEN N°	LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	ANTIGUEDAD
1	203	CUEZZO ROXANA MABEL	8
2	210	AGUILAR FREDDY	8
3	211	PAREDES SILVANA SOLEDAD	8
4	226	BARROS SILVIA DEL VALLE	8
5	228	CRUZ EDGARDO RODOLFO	8
6	231	ARIAS PAOLA CAROLINA	8
7	242	MARCIAL VALERIA YANINA	8
8	244	LOPEZ DANIEL RICARDO	8
9	245	TOLABA CELESTE CLAUDIA	8
10	266	BOLIVAR FRANCISCO	7
11	268	ARAMAYO DARIO CARLOS GABRIEL	7
12	269	RAMOS VICTORIA	7



13	281	AVELLANEDA JOSE JAVIER	7
14	282	ROJAS JOSE GABINO	6
15	283	MONZON LAURA CARINA	7
16	286	PEREIRA VICTOR DAMIAN	7
17	287	FUENTES SILVINA VERONICA	8
18	290	MASALA MARINA ELVIRA	7
19	294	NARVAES ATILIO RAMON	7
20	295	RODRIGUEZ ESTEBAN	7
21	297	ALVARENGA LINO RAMON	6
22	300	ORTEGA MARIA CECILIA	6
23	302	MARTINEZ DORA	6
24	303	ALVARADO VERONICA DEL VALLE	6
25	304	TEJERINA CASANDRA CINTYA	6
26	306	BARNICHEA NOEMI DEL VALLE	6
27	310	MORENO CRISTIAN	6
28	2133	LOPEZ MARTA NELIDA	8
29	293	ALARCON ARSENIO ALBERTO	7

ARTICULO 3°: El personal Contratado dispuesto en el Art.2° de la presente norma legal, ingresa a Planta Permanente en la categoría UNO del Escalafón General Vigente.

ARTICULO 4°: No podrán ingresar a Planta Permanente el Personal Contratado que se encuentre comprendido en el Art.16 del Estatuto del Empleado Público Provincial, Ley N° 3.161 y tengan, asimismo, antecedentes penales por Violencia de Genero.

ARTICULO 5°: El ingreso a Planta Permanente previsto en los Artículos anteriores, será a partir del 01 de Noviembre de 2.023.-

ARTICULO 6°: Las erogaciones que representen la aplicación de la presente normativa legal, serán de los Recursos Ordinarios del Tesoro Municipal según partidas presupuestarias en vigencia.

ARTICULO 7°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Promulgación.

ARTICULO 8°: DERÓGUESE toda otra disposición que se anteponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°: Remítase al Departamento Ejecutivo a los efectos pertinentes. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Notifíquese a Dirección de Hacienda y Recursos Humanos. Cumplido ARCHIVESE. -

SALA DE SESIONES, 05 DE OCTUBRE DE 2023.

Lic. María Amanda López
Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-

DECRETO N° 22/2023.-

Puesto Viejo, 12 de Octubre de 2023.-

VISTO:

Las Ordenanzas Nros: **176/2023**; REF: “ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N° 5530/2006 PROTECCION DEL BIENESTAR Y PROTAGONISMO DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR Y CREACION DEL CONCEJO PROVINCIAL DEL ADULTO MAYOR”; **177/2023**; REF: “ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.674 CREACION DEL REGIMEN DE PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CANCER”; **178/2023**; REF: “PROGRAMA MUNICIPAL PINTEMOS ESTRELLAS AMARILLAS; **179/2023**; REF: “PASE A PLANTA PERMANENTE DEL PERSONAL MUNICIPAL CONTRATADO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO CON CINCO (5) AÑOS O MAS DE ANTIGUEDAD”; sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 05/10/2023, y ;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las mismas, conforme al Art. 157 INC. D) de la Ley Orgánica de los Municipios; Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETA

ARTICULO 1°: PROMULGASE a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: **176/2023**; REF: “ADHESION A LA LEY PROVINCIAL N° 5530/2006 PROTECCION DEL BIENESTAR Y PROTAGONISMO DE LOS DERECHOS DEL ADULTO MAYOR Y CREACION DEL CONCEJO PROVINCIAL DEL ADULTO MAYOR”; **177/2023**; REF: “ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.674 CREACION DEL REGIMEN DE PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CANCER”; **178/2023**; REF: “PROGRAMA MUNICIPAL PINTEMOS ESTRELLAS AMARILLAS; **179/2023**; REF: “PASE A PLANTA PERMANENTE DEL PERSONAL MUNICIPAL CONTRATADO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO CON CINCO (5) AÑOS O MAS DE ANTIGUEDAD”; sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 05/10/2023, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las Áreas Municipales respectivas. Cumplido. ARCHÍVESE.

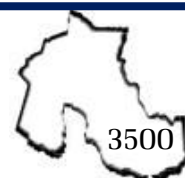
Marcelo Hugo López
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 04/2023.-



Objeto: "ADQUISICIÓN DE 500.000 LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA PLANTAS POTABILIZADORAS VARIAS".-

Expte. N° 622-55/2023.-

Fecha y Hora de Apertura: 14/11/2023- 10:00 HS.-

Valor del Pliego: \$85.000 +IVA.

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

Apertura de Sobres: Los sobres que contienen las ofertas se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.-

01/03/06/08/10 NOV. LIQ. N° 34240 \$3.000,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 05/2023.-

Objeto: "ADQUISICIÓN DE 500 TN DE SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO PARA PLANTAS POTABILIZADORAS VARIAS.-

Expte. N° 622-56/2023.-

Fecha y Hora de Apertura: 14/11/2023- 11:30 HS.-

Valor del Pliego: \$120.000 +IVA.

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

Apertura de Sobres: Los sobres que contienen las ofertas se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.-

01/03/06/08/10 NOV. LIQ. N° 34241 \$3.000,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

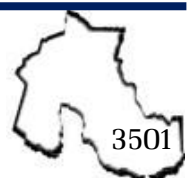
ACTA N° 26 Aprobación Estados Contables.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a las 2 días del mes de Junio de 2.023, comparecen los señores socio de **ABENOR S.R.L.**, con sede social en calle Vélez Sarsfield N° 199 Barrio Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy de esta provincia de Jujuy, Gastón Buljubasich DNI 34.914.008, Antonio Buljubasich DNI 40.637.459 de nacionalidad Argentina, mayores de edad, quienes representan la totalidad del capital social de la empresa, por lo que esta reunión reúne carácter de unánime a los de tratar el siguiente tema.- Consideración de los Estados Contables de ABENOR S.R.L. al 31 de diciembre del periodo fiscal 2.022. En uso de la palabra el Sr. Gastón Buljubasich manifiesta a los presentes que con anterioridad los socios ya tomaron conocimiento, con la pertinente documentación de respaldo de los hechos más relevantes y significativas de la información contenida en los Estados Contables correspondientes al ejercicio concluido en 31 de diciembre del año 2.022, como así las aclaraciones y justificaciones de ciertos conceptos y datos puntuales del Balance General. A continuación, luego de un intercambio de opiniones, los socios aprueban por unanimidad de votos los estados contables de ABENOR S.R.L. al 31 de diciembre de 2.022 dentro de los cuales se encuentra incluido el estado de Situación Patrimonial y Estados de Resultados al 31 de diciembre de 2.022 el cual quedaría redactado según importe globales y se resuelve que: **A) ACTIVO:** Doscientos sesenta y cuatro millones cientos cuarenta mil trescientos cuarenta y nueve con 08/100 (\$264.140.349,08) **PASIVO:** Ciento setenta y nueve millones novecientos once mil cuatro con 13/100 (\$179.911.004,13). **PATRIMONIO NETO:** Ochenta y cuatro millones doscientos veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro con 95/100 (\$84.229.344,95). **RESULTADO DEL EJERCICIO:** Veintiséis millones ciento diecisiete mil trescientos sesenta y cuatro con 17/100 (\$26.117.364,17) Por otra parte, el socio Antonio Buljubasich en uso de la palabra y en relación al destino del resultado del ejercicio finalizado el 31/12/2022 propone que el mismo sea destinado en forma total a la cuenta de resultados no Asignados incluida en el Rubro de Patrimonio Neto de la empresa. B) Constituir una reserva legal para la suma de pesaos de \$ 1.457.108,19. Luego de un intercambio de opiniones los socios aprueban por unanimidad de votos el destino del resultado del ejercicio. Habiéndose procedido al tratamiento completo del orden del día y sin más asuntos que tratar, siendo las hs 20:15, se da por finalizada la reunión.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 724-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-242/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 NOV. LIQ. N° 34282 \$950,00.-

ACTA 27.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 3 días del mes de Junio de 2.023, siendo las 16:00 hs en la sede social de la empresa, sita en Pedro del Portal N° 1280 piso planta baja departamento 11- B° Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, se reúnen los señores socios de la empresa **ABENOR S.R.L.**, Sr Gastón Buljubasich DNI 34.914.008 y Antonio Buljubasich DNI 40.637.459, para tratar el siguiente **orden del día:** **1.-** Cambio de Domicilio y Sede Social. Toma la palabra el socio Gastón Buljubasich quien propone el cambio de domicilio a la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina. Ofrece mudar de sede social sin necesidad de modificar el contrato social y con solo inscribir dicho cambio ante la dirección Provincial de sociedad comerciales a calle Pedro del Portal N° 1280 piso planta baja departamento 11 B° Ciudad de Nieva, email gastonbuli@live.com – administracion@abenor.com.ar, teléfono 0388-154406151. Autorizan a realizar los trámites correspondientes ante la Dirección Provincial de Sociedad Comerciales el Dr. Héctor Eduardo Carrizo, MP 4034 y/o persona que el designe. Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 18:30 hs, firmando al pie todos los asistentes y en conformidad.- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 724-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-242/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-



Noviembre, 03 de 2023.-

San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 NOV. LIQ. N° 34282 \$950,00.-

ADENDA- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE ABENOR S.R.L. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de junio de 2023, se reúnen los actuales socios e integrantes de **ABENOR S.R.L.**, GASTON BULJUBASICH, nacionalidad argentina, nacido el 21 de Diciembre de 1989, D.N.I. N° 34.914.008, CUIL/CUIT N° 20- 34914008-0, con domicilio real en calle Montiel Piñera N° 716, Barrio Alto Padilla, de esta ciudad, soltero, profesión comerciante y, ANTONIO BULJUBASICH, nacionalidad argentina, nacido el 16 de Septiembre de 1.997, D.N.I. N° 40.637.459, CUIL/CUIT N° 23-40637459-9, con domicilio real en calle Montiel Piñera N° 716, Barrio Alto Padilla, de esta ciudad, soltero, profesión comerciante, a los efectos de celebrar la presente adenda al Contrato Constitutivo de ABENOR S.R.L., en su Cláusula PRIMERA "DOMICILIO", ello en relación a lo aprobado por acta N° 27 del Libro de Actas de la sociedad. En tal sentido se resuelve que la cláusula PRIMERA Se modifique y quedará redactada de la siguiente manera: **PRIMERA: CONSTITUCIÓN - RAZÓN SOCIAL DOMICILIO:** Queda constituida entre los firmantes a partir del día de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la Razón Social "ABENOR S.R.L.", la que tendrá domicilio en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, representaciones y Delegaciones en cualquier punto de la provincia, del país o del extranjero. Por disposición de reunión de socios se podrá cambiar de sede dentro de la Provincia sin necesidad de modificar este contrato social y con sólo inscribir dicho cambio ante la Dirección Provincial de Sociedad Comerciales o la autoridad competente que en el futuro la reemplace. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.- ACT. NOT. N° B 00788836- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 724-DPSC/2023-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-242-2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de octubre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Héctor Eduardo Carrizo, en carácter de autorizado de la firma ABENOR S.R.L. solicita, la INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE DOMICILIO Y CAMBIO DE SEDE SOCIAL DE LA FIRMA ABENOR S.R.L., y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

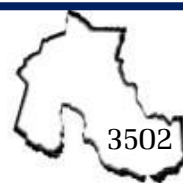
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de la Adenda de Modificación del Estatuto de la firma Abenor S.R.L., de fecha 09 de junio de 2023 de fs. 02/03, Acta N° 26 y 27 de la firma mencionada de los días 02 y 03 de junio de 2023 respectivamente, con firmas certificadas por la Escribana Pública Zaida Alejandra Abraham, Adscripta al Registro Notarial número sesenta y nueve, firmadas por Gastón Buljubasich D.N.I. N° 34.914.008 y Antonio Buljubasich D.N.I. N° 40.637.459, diligencias a cargo del Dr. Héctor Eduardo Carrizo.-

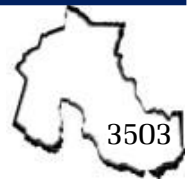
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 NOV. LIQ. N° 34223 \$800,00.-

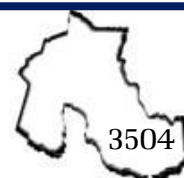
"KATSOL S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, entre el Sr. LUIS RICARDO LUBINKA, argentino, comerciante, con domicilio en calle Campero N° 307, Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, soltero, DNI 30588437, CUIT 20-30588437-6, nacido el 28 de enero de 1984 y CLAUDIA INES TARITOLAY GIUS, argentina, psicóloga, con domicilio en calle Bustamante n.º 254, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, divorciada, DNI 31036080, CUIT 27-31036080-0, nacida el 25 de junio de 1984, acuerdan constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades (Ley 19.550), y resuelven formalizar dicho contrato por medio de este instrumento, por lo que a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registrará por los siguientes dispositivos: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará "KATSOL S.R.L.", la que tendrá domicilio en calle Bustamante n.º 254, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, correspondencias, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de treinta (30) años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias, podrá modificarse o prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: compra y venta al por mayor y menor de juguetes, regalería, indumentaria y artículos de bazar. Podrá dedicarse a importaciones, exportaciones y representaciones.- **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y exportar, toda clase de bienes muebles y muebles registrables, y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto social.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital Social-Suscripción integración: El Capital Social de la sociedad asciende a la suma de \$500.000 (QUINIENTOS MIL PESOS) representado en mil (500) cuotas



sociales de un mil pesos (\$1.000) cada una, que se suscribe íntegramente en el presente acto y se integra en dinero en efectivo de la siguiente manera: a) Por la parte del socio LUIS RICARDO LUBINKA suscribe la suma de \$250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), lo que representa 250 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (UN MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto en dinero en efectivo el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$ 62.500 (SESENTA Y DO MIL QUINIENTOS PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en efectivo en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. b) Por la parte del socio CLAUDIA INES TARITOLAY GIUS, suscribe la suma de \$250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), lo que representa 250 CUOTAS ORDINARIAS de un valor nominal de \$1000 (UN MIL PESOS) cada una y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, integrándose en este acto en dinero en efectivo el 25% de las mismas lo que totaliza la suma de \$62.500 (SESENTA Y DO MIL QUINIENTOS PESOS), mientras que el saldo restante será integrado en efectivo en el plazo de 2 años a computarse desde la celebración del presente contrato conforme lo prevé el art. 149 de la Ley General de Sociedades. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea Ordinaria (artículos 188 y 235 de ley 19.550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Cuotas- Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios. La transmisión debe notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia, debiendo acompañarse copia del título de la cesión o transferencia con autenticación de firma si obra en instrumento privado, surgiendo efecto frente a los terceros desde su inscripción o registro en el Registro Público.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales a terceros. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales a terceros por cualquier título sin la conformidad de los socios que representen el 66% del capital de la sociedad. Denegada la conformidad de la mayoría para la cesión de cuotas, el que se propone ceder podrá ocurrir ante el juez en lo civil y comercial que resulte competente quien, con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición. Esta declaración judicial importará también la caducidad del derecho de preferencia de la sociedad y de los socios que se opusieron respecto de la cuota de este cedente. Los socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas que pretendan ser cedidas a un tercero en iguales condiciones a la de la propuesta de venta conforme al siguiente procedimiento. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar por medio fehaciente al órgano de administración de la sociedad: Gerencia, la forma y condiciones de la cesión que pretende realizar mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual se pretende realizar la misma. Deberá, asimismo, comunicar a los restantes socios en igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios reales y/o electrónicos registrados en la sociedad, las circunstancias antedichas indicando la fecha en que efectivizó la comunicación a la sociedad. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la notificación que se le cursó a cada uno de ellos para comunicar al órgano de administración de la sociedad su oposición a la transmisión (brindando por escrito los fundamentos de su negativa) o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que ejercieran el derecho de preferencia, se distribuirán a prorrata las cuotas a cederse de acuerdo a la participación que tuvieran. Si al momento de ejercitar el derecho de preferencia el socio impugna el precio de la cuota, deberá expresar el que considere ajustado a la realidad, resultando aplicable lo dispuesto en el art. 154 de la Ley de Sociedades Comerciales. En este caso, la determinación del precio resultará de una pericia judicial; pero los impugnantes no estarán obligados a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción. Las costas del procedimiento estarán a cargo de la parte que pretendió el precio más distante del fijado por la tasación judicial. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a los domicilios reales y/o electrónicos constituidos por los socios si ninguno se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas al poner en conocimiento de la sociedad y de los socios de su interés de transmitir las cuotas sociales.- **FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE SOCIOS** En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal, podrán incorporarse a la sociedad acreditando de manera fehaciente la calidad invocada. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador/apoyo provisional. Rigen las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas para las cesiones que los herederos pretendan realizar. En el caso que los herederos no deseen incorporarse a la sociedad, las cuotas del socio fallecido serán adquiridas exclusivamente por los restantes socios –en la proporción de sus cuotas o por uno solo, si los otros se negaren o por la sociedad- y se abonarán de acuerdo tasación que se realice asegurando un precio justo. El precio establecido se abonará en la forma pactada de común acuerdo entre los socios y los herederos. La sociedad o los socios sobrevivientes, podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio que pretendan los herederos dentro de los treinta días de que los mismos hayan comunicado a la gerencia el propósito de ceder indicando el precio pretendido. La gerencia deberá poner en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente del propósito de venta formulado por el heredero. En caso de discordancia sobre el precio de las cuotas la determinación del mismo resultará de una pericia judicial; pero el socio que pretende ejercer el derecho de preferencia no estará obligado a pagar uno mayor que el de la cesión propuesta, ni el cedente a cobrar uno menor que el ofrecido por los que ejercitaron la opción.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Aumento de capital – Emisión de nuevas cuotas -Derecho de preferencia: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad en las condiciones que se establece el art. 197 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO NOVENO:** Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de una gerencia unipersonal compuesta de un gerente que ocupará el cargo por el término de TRES (3) ejercicios en los casos en que se designe en el mismo a un socio quien podrá ejecutar todos los actos de administración y representación de la sociedad. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial y 9 del Decreto Ley 5965/63. Se deja expresamente aclarado que cuando se elija a un tercero como miembro de la gerencia el mismo durará en sus funciones un (1) ejercicio pudiendo ser reelegido indefinidamente y que al momento de contratar sus servicios se designarán específicamente sus funciones. La remuneración de los miembros de la sociedad y gerente, será establecida por asamblea de socios. Los retiros que efectuaren los socios y que no correspondan a reintegros, serán debitados en sus respectiva cuentas particulares como anticipo de utilidades, debiendo guardar la proporcionalidad con el capital social suscripto.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Gerencia- Facultades - Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración y disposición incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el art. 375 y 1319 del Código Civil y Comercial, 9 del Decreto Ley 5965/63 y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. Podrá especialmente comprar, vender, permutar, ceder, transferir, bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad con personas humanas y/o otras sociedades, suscribir, comprar acciones o cuotas sociales de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, celebrar contratos y/o convenios, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad incluyendo la posibilidad de librar títulos de crédito, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros, salvo expresa autorización por parte de la asamblea de socios, lo cual será tratado en una asamblea extraordinaria y requiere la conformidad de las dos terceras partes del capital social. La representación legal de la Sociedad corresponde al Gerente o, en caso de vacancia o impedimento a la persona que se designe a esos efectos, para casos especiales y debidamente autorizados por resolución de la asamblea de socios. En caso de que el gerente se encuentre imposibilitado de ejercer la administración por una circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de los socios podrá convocar a asamblea para decidir quien representará a la sociedad durante el periodo en que el administrador se encuentre impedido de hacerlo. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Reuniones de socios: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto. Las asambleas podrán celebrarse por medios virtuales. En tal caso el administrador societario podrá convocar a las mismas a los domicilios electrónicos denunciados por los socios con una antelación no menor a los cinco días corridos de su realización garantizando su acceso a la totalidad de los socios. El administrador deberá grabar la asamblea y conservar su registro transcribiendo los aspectos resueltos en el libro de actas. Los socios deberán tener acceso libre a los registros de las asambleas existentes en soportes informáticos. Sin perjuicio de ello de conformidad a lo previsto en el art. 159 de la 19.550 serán válidas



las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad dentro de los diez (10) días corridos de haberse cursado consulta simultánea a los últimos domicilios electrónicos registrados en la sociedad. En caso de que uno de los socios omita contestar en el plazo otorgado se considerará que el mismo se abstuvo de votar. El plazo de diez días corridos para expresar su voto será computado desde que el correo electrónico llegue a conocimiento del socio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Asambleas Ordinarias- Quórum: Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad o por medio de videoconferencias virtuales. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 5 (cinco) días corridos de anticipación por cualquier medio fehaciente mediante notificación dirigida al último domicilio real o electrónico del socio registrado en la sociedad, salvo el caso de las asambleas unánimes, esto es decir, en aquellos casos en que se encuentren reunidos la totalidad de los socios y las decisiones se adopten por unanimidad, casos en los cuales se puede omitir la convocatoria, su publicación y/o notificación previa. Será convocada por la gerencia por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarla el gerente cuando lo soliciten socios que representen al menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social. Quórum la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de socios que representen la mayoría de las cuotas con derecho a voto (51%). En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas cuotas presentes. Mayorías: las decisiones se adoptarán por mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del total del capital social. Asambleas Extraordinarias: Se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el órgano de administración o a pedido de los socios que representen por lo menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) del capital social suscrito e integrado; en ellas podrá tratarse solamente aquellos asuntos que se indiquen expresamente en la solicitud de convocatoria como orden del día. Rige el quórum previsto en el art. 244 de la Ley 19.550, por lo tanto la asamblea extraordinaria se reúne válidamente en primera convocatoria con la presencia de cuotapartistas que representen el sesenta por ciento (60 %) de las cuotas con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de socios que representen el treinta por ciento (30 %) de las cuotas sociales con derecho a voto. Tiempo de la convocatoria: Cuando la Asamblea Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios, el o los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento y/o mediante correo electrónico que se remitirá a cada socio, dentro de los 10 (diez) días de recibida la comunicación fehaciente de solicitud. En tales casos la asamblea no podrá ser fijada más allá de los 40 días corridos posteriores contados a partir de la fecha en la que el socio solicitó la asamblea. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, otorgamiento de avales o garantías a favor de terceros serán resueltas por los socios que representen las dos terceras partes del capital social (66%), en estos casos si un solo socio detenta tal mayoría será necesario el voto afirmativo de otro socio. En estos casos el socio ausente o que ha votado en contra de tal decisión tendrá el derecho de receso previsto en el art. 245 de la Ley 19.550, debiendo comunicarlo de manera fehaciente a la sociedad en el plazo de 5 días de celebrada la asamblea en el caso de haber votado en contra, y en el plazo de 15 días si no participó de la misma. Las cuotas del socio recedente se reembolsarán por el valor resultante del último balance realizado y su importe deberá ser pagado dentro de los seis meses de la clausura de la asamblea que originó el receso. Las demás resoluciones que impliquen modificación del contrato o el nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por la mayoría representada por el sesenta por ciento (60%) del capital social. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el art. 162 de la Ley de Sociedades Comerciales, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico cerrará el día (31) TREINTA Y UNO de AGOSTO de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el 1 de NOVIEMBRE de 2023 y cerrará el treinta y uno de AGOSTO de 2024. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables y la memoria de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los socios con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un 5% (CINCO POR CIENTO) hasta alcanzar el 20% (VEINTE POR CIENTO) del capital social al fondo de reserva legal; b) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19.550, c) a remuneración de los Gerentes; o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados a los socios en proporción a las respectivas participaciones dentro de los 30 días de la aprobación del ejercicio.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Miembros de la Gerencia: Se designa como miembro de la Gerencia correspondiente al primer ejercicio social y por el plazo de tres años a LUIS RICARDO LUBINKA, argentino, comerciante, con domicilio en calle Campero n.º 307, Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, soltero, DNI 30588437, CUIT 20-30588437-6, nacido el 28 de enero de 1984 quien acepta el cargo en este mismo acto y manifiesta que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la Ley 19550, especialmente las contenidas en el art. 157, 206 y 264 de la Ley 19.550.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Sindicatura. Auditoría: La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la misma ley. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo; sea Abogado o Contador Público Nacional, a los efectos de que observe sobre la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Disolución: La Sociedad podrá disolverse cuando así lo requieran la Asamblea de Socios por mayoría que representen el 60% del capital social, o por pedido por escrito que formule alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del capital; en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal y ajustado por inflación; o por las demás causas legales previstas en el art. 94 la Ley 19.550, por expiración del término por el cual se constituyó; por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; por declaración en quiebra, la cual quedará sin efecto si se dispusiera la conversión o se celebrare avenimiento, por su fusión con otra sociedad en los términos del Art. 82. Si se produce la reducción a uno del número de socios, se producirá la disolución de la sociedad siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres (3) meses. En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Gerente Social designado, o de cualquier otra persona que designe al efecto la Asamblea. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los diversos representantes de las cuotas sociales a prorrata de sus respectivas integraciones.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Distribución de pérdidas y utilidades: Las pérdidas y las utilidades se distribuirán entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los Inventarios y los Balances, serán aprobados con la firma de todos los socios. Si en algunos de los balances anuales resultare una pérdida superior al cincuenta por ciento (50%), cualquiera de los socios podrá pedir su retiro o en defecto solicitar la disolución social.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Declaración Jurada. Por medio de la presente el Sr. LUIS RICARDO LUBINKA, argentino, comerciante, con domicilio en calle Campero n.º 307, Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, soltero, DNI 30588437, CUIT 20-30588437-6, nacido el 28 de enero de 1984 y CLAUDIA INES TARITOLAY GIUS, argentina, psicóloga, con domicilio en calle Bustamante n.º 254, Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, divorciada, DNI 31036080, CUIT 27-31036080-0, nacida el 25 de junio de 1984, en su carácter de socios fundadores declaran con carácter de declaración jurada que la sede efectiva de la sociedad se encuentra ubicada en Bustamante n.º 254, Barrio Centro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, que el correo electrónico de la sociedad a la cual deberán cursarse todo tipo de notificación electrónica es regalosya@gmail.com y declaran bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera de conformidad a lo previsto en la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** Aplicación de la normativa societaria: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y modificatorias.- Por todo lo expuesto, LUIS RICARDO LUBINKA Y CLAUDIA INES TARITOLAY GIUS, por derecho propio, dejan constituida a partir del día de la fecha la Razón Social que actuará bajo la denominación social KATSOL S.R.L, suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al abogado MARTÍN ESTEBAN SODERO, MP 2265, DNI 26.501.735 a realizar los trámites necesarios para la



inscripción de esta Sociedad, inclusive sus futuras modificaciones estatutarias en el Registro Público de la Provincia de Jujuy- Dirección de Sociedades Comerciales.- ACT. NOT. N° B 00817591- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ. TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 740-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-453-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de octubre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. MARTIN ESTEBAN SODERO, en carácter de APODERADO de "KATSOL S.R.L." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 24 de Octubre de 2023 de "KATSOL S.R.L.", cuyas copias obran en autos.-

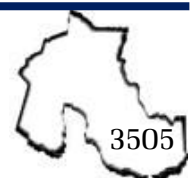
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 NOV. LIQ. N° 34260 \$1.200,00.-

Instrumento Constitutivo de LOS BERRUEZO S.A.S. En la Ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, Ruta Provincial N° 42, "Finca Hugo Berruezo", Km. 23,6, Provincia de Jujuy, República Argentina; el día 10 de Marzo de 2.023 comparecen ALVARO JOSE BERRUEZO, argentino, D.N.I. N° 24.790.360, CUIT N° 20- 24790360-8, casado en primeras nupcias con Valeria Marisel Arriaga, D.N.I. N° 27.110.469, nacido el 20 de Setiembre de 1.975, de profesión productor agropecuario; HUGO FABIAN BERRUEZO, argentino, D.N.I. N° 41.679.687, C.U.I.T. N° 20-41679687-5, soltero, nacido el 25 de Abril de 1.999, de profesión estudiante; PABLO AGUSTIN BERRUEZO, argentino, D.N.I. N° 42.582.957, CUIT N° 20-42582957-3, soltero, nacido el día 27 de Junio de 2.000, de profesión estudiante y JOSE GIULIANO BERRUEZO, argentino, D.N.I. N° 44.706.722, C.U.I.T. N° 20- 44706722-7, soltero, nacido el 11 de Marzo de 2.003, de profesión estudiante, todos ellos con domicilio en la Ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, Ruta Provincial N° 42, "Finca Hugo Berruezo", Km. 23,6, Provincia de Jujuy, República Argentina; quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **LOS BERRUEZO S.A.S.** y tiene su domicilio legal en jurisdicción en la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad será de 30 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero al desarrollo de las siguientes actividades: A) AGROPECUARIA: mediante la explotación integral de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales, propios o de terceros; B) INDUSTRIAL: mediante el procesamiento e industrialización de los productos obtenidos en la etapa agropecuaria; C) COMERCIAL: mediante la compra, venta, consignación, distribución, representación, acopio, exportación y/o importación de granos, legumbres, cereales, semillas, oleaginosas, frutas, verduras, hortalizas, maderas, carnes, sus subproductos y derivados, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, productos lácteos. Pudiendo desarrollar la actividad de matarife abastecedor y el expendio de carnes, sus derivados y comestibles a través de carnicerías y/o bocas de ventas propias a consumidores finales, D) SERVICIOS: mediante el desmonte, preparación de suelos, siembra, cosecha, fumigaciones terrestres y/o aéreas, y demás servicios vinculados con el rubro agropecuario. **ARTICULO CUARTO.** Capacidad: la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad podrá realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTICULO QUINTO.** Capital: El Capital Social es de \$1.000.000.- (pesos un millón) representado por 1.000 (un mil) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$1.000.- (pesos mil), de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 de la ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. **ARTICULO SEXTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTICULO SÉPTIMO:** Transferencia de las acciones: Todo socio que desee ceder o transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de acciones que transferirá y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá dentro de los 15 (quince) días notificar al resto de los socios al domicilio registrado en el libro respectivo, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las propias tenencias y con derecho de acrecer, lo que deberán efectuar dentro de los 20 (veinte) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones a la persona informada oportunamente y en las condiciones ofrecidas. Cuando al tiempo de ejercitar la preferencia los socios impugnen el precio de las acciones, deberán expresar el que consideran ajustado a la realidad. En este caso, si el enajenante no aceptara este último precio, las partes gozarán de un nuevo plazo de 20 (veinte) días a contar del vencimiento del plazo anterior para ponerse de acuerdo sobre los términos de la operación. Vencido este nuevo plazo sin haberse llegado a un acuerdo la determinación de precio deberá establecerse por un contador público independiente, que confeccionará un estado contable especial a valores de mercado, a la fecha de la primera notificación debidamente certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Salta, contador público que deberá ser designado por los socios por mayoría de votos. **ARTICULO OCTAVO:** Derecho de Preferencia: Los accionistas tendrán preferencia y derecho de acrecer la suscripción de nuevas emisiones de acciones en proporción a sus respectivas tenencias. **ARTICULO NOVENO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo



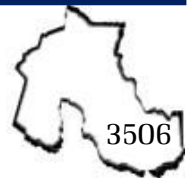
número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTICULO DECIMO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medios electrónicos. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Órgano de Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Cierre de ejercicio. El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la Ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, Ruta Provincial N° 42, "Finca Hugo Berruezo", Km. 23,6, Provincia de Jujuy. **1. CAPITAL SOCIAL** Suscripción: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: ALVARO JOSE BERRUEZO, suscribe la cantidad de 700 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1.000.- (pesos mil) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, o sea \$700.000.- (pesos setecientos mil), HUGO FABIAN BERRUEZO, suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1.000.- (pesos mil) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, o sea \$100.000.- (pesos cien mil), PABLO AGUSTIN BERRUEZO, suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1.000.- (pesos un mil) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, o sea \$100.000.- (pesos cien mil) y JOSE GIULIANO BERRUEZO, suscribe la cantidad de 100 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1.000.- (pesos mil) de valor nominal cada una. Integración: El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo o sea la suma de \$250.000.- (pesos doscientos cincuenta mil) de los cuales ALVARO JOSE BERRUEZO integra \$175.000.- (pesos ciento setenta y cinco mil); HUGO FABIAN BERRUEZO integra \$ 25.000.- (pesos veinticinco mil); PABLO AGUSTIN BERRUEZO integra \$ 25.000.- (pesos veinticinco mil); JOSE GIULIANO BERRUEZO integra \$25.000.- (pesos veinticinco mil). Debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 (dos) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION** Designar como Administrador Titular a ALVARO JOSE BERRUEZO, argentino, D.N.I. N° 24.790.360, CUIT N° 20-24.790.360-8, casado en primeras nupcias con Valeria Marisel Arriaga, D.N.I. N° 27.110.469, nacido el 20 de Setiembre de 1.975, de profesión productor agropecuario. Designar como Administrador Suplente a VALERIA MARISEL ARRIAGA, argentina, D.N.I. N° 27.110.469, C.U.I.T N° 27-27.110.469-9, casada en primeras nupcias con Álvaro José Berruezo, D.N.I. N° 24.790.360, nacido el 16 de febrero de 1.979, de profesión productor agropecuario. Ambos administradores, titular y suplente, presentes en este acto aceptan los cargos por los que fueron designados, toman posesión de los mismos y constituyen domicilio especial en la Ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen, Ruta Provincial N° 42, "Finca Hugo Berruezo", Km. 23,6, Provincia de Jujuy. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados. **5. AUTORIZACIONES.** Autorizar a JOSE ARIEL MATANA, D.N.I. N° 24.611.433, para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Inspección General de Personas Jurídicas y/o Registro Público de la Provincia de Jujuy, y demás instituciones que corresponda con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se han depositado.- ACT. NOT. N° B 00770489- ESC. MARIA GISELA REINOSO- ADS. REG. N° 70- MONTERRICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 681-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-131/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 NOV. LIQ. N° 34275 \$1.200,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **BERRUEZO ALVARO JOSE** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo. Además, asumo el compromiso de



informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 24.790.360. País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA- RENAPER. Carácter invocado: TITULAR. CUIT/CUIL/CDI N°: 20-24790360-8. Lugar y fecha: MONTEERRICO, 23/05/2023.- ACT. NOT. N° B 00782358- ESC. LILIANA GRACIELA KUNZ- TIT. REG. N° 73- MOMTERRICO- JUJUY.- A 00235604- ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. N° 100- PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 681-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-131/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 NOV. LIQ. N° 34293 \$800,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **BERRUEZO PABLO AGUSTIN** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 42.582.957. País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA- RENAPER. Carácter invocado: TITULAR. CUIT/CUIL/CDI N°: 20-42582957-3. Lugar y fecha: MONTEERRICO, 23/05/2023.- ACT. NOT. N° B 00782360. ESC. LILIANA GRACIELA KUNZ. TIT. REG. N° 73- MOMTERRICO- JUJUY.- A 00235609. ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. N° 100- PERICO - JUJUY.-

RESOLUCION N° 681-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-131/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 NOV. LIQ. N° 34293 \$800,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sra. **ARRIAGA VALERIA MARISEL** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 27.110.469. País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA – RENAPER. Carácter invocado: TITULAR. CUIT/CUIL/CDI N°: 27-27110469-9. Lugar y fecha: MONTEERRICO, 23/05/2023.- ACT. NOT. N° B 00782362- ESC. LILIANA GRACIELA KUNZ. TIT. REG. N° 73- MOMTERRICO- JUJUY.- A 00235607- ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. N° 100- PERICO - JUJUY.-

RESOLUCION N° 681-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-131/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2023.-

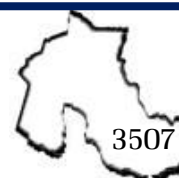
DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 NOV. LIQ. N° 34293 \$800,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **BERRUEZO HUGO FABIAN** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 41.679.687. País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA- RENAPER. Carácter invocado: TITULAR. CUIT/CUIL/CDI N°: 20-41679687-5. Lugar y fecha: MONTEERRICO, 23/05/2023.- ACT. NOT. N° B 00782359- ESC. LILIANA GRACIELA KUNZ. TIT. REG. N° 73- MOMTERRICO- JUJUY.- A 00235615- ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. N° 100- PERICO - JUJUY.-

RESOLUCION N° 681-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-131/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 NOV. LIQ. N° 34293 \$800,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición De Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **BERRUEZO JOSE GIULIANO** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 44.706.722. País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA- RENAPER. Carácter invocado: TITULAR. CUIT/CUIL/CDI N°: 20-44706722-7. Lugar y fecha: MONTEERRICO, 23/05/2023.- ACT. NOT. N° B 00782361. ESC. LILIANA GRACIELA KUNZ. TIT. REG. N° 73- MOMTERRICO- JUJUY.- A 00235614. ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. N° 100- PERICO - JUJUY.-



RESOLUCION N° 681-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-131/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de septiembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 NOV. LIQ. N° 34293 \$800,00.-

Monterrico, 24 de Agosto de 2023.- Señores Fiscalía de Estado, Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, Registro Público, ante quien corresponda. Por la presente y en carácter de declaración jurada manifestamos que tanto el señor **Berruezo Álvaro José** DNI N° 24.790.360 (Administrador Titular) como la señora **Arriaga Valeria Marisel** DNI N° 27.110.469 (Administrador suplente) de Los Berruezo S.A.S., no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la L.G.S. N° 19.550. Solicito se adjunte tal declaración jurada al expediente N 301-131-2023.- Sin otro particular, me despido atentamente.- ACT. NOT. N° B 00763279- A 00235618. ESC. MARIEL ANDREA PONCE- TIT. REG. N° 100- PERICO- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 681-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-131-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de septiembre de 2023.-

VISTO:

EL EXPTE. N° 301-131-2023. INICIADO POR: C.P.N. MATANA JOSE ARIEL. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION CONSTITUCION DE SOCIEDAD "LOS BERRUEZO S.A.S." y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTICULO 1°: ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de "LOS BERRUEZO S.A.S.", instrumento privado de fecha 10 de marzo de 2.023, con copia a fs. 02/05; Declaraciones Juradas sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente (LEY N° 25.246 y modif. RESOLUCIÓN UIF RESOL.-2023-35-APN-UIF), de BERRUEZO ALVARO JOSÉ. BERRUEZO HUGO FABIAN, ARRIAGA VALERIA MARISEL, BERRUEZO PABLO AGUSTIN y de BERRUEZO JOSE GIULIANO, a fs. 27/40; Declaración Jurada de BERRUEZO ALVARO JOSÉ y ARRIAGA VALERIA MARISEL, de no estar incluidos y/o alcanzados dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 Ley N° 19.550 L.G.S., a fs. 41/43.-

ARTICULO 2°: Requiere de la firma "LOS BERRUEZO S.A.S.", que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO-REGISTRO PUBLICO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: Requiere acompañe por cuadruplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de inscripción en AFIP, perteneciente a la sociedad, a los efectos de la correspondiente devolución del capital integrado.-

ARTICULO 4°: Ordenase que, los libros comerciales de Actas N° 1, 200 fs., Diario N° 1, hojas móviles 200 fs., Libro Inventario N° 1, 3 columnas, 200 fs., y Libro Registro de Acciones N° 1, 50 fs., todos en perfecto estado pasen para rubrica en el momento oportuno.-

ARTICULO 5°: Diligencias a cargo del C.P.N. MATANA, JOSE ARIEL o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

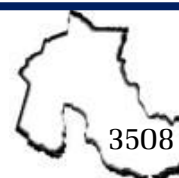
03 NOV. LIQ. N° 34293 \$800,00.-

REMATES

JOSÉ MADDALLENO

MARTILLERO JUDICIAL – M.P. N° 50

JUDICIAL CON BASE \$2.000.000.- LA PARTE INDIVISA (1/2) DE UN INMUEBLE BALDIO Y SIN OCUPANTES UBICADO EN EL TIPAL, DEPARTAMENTO EL CARMEN.- El día 03 del mes de Noviembre del año 2.023, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden de la Dra. ESTRELLA A. ELIAZARIAN, Jueza del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 4, en el **EXPTE. N° C-209406/2022**, caratulado: "EJECUCION DE SENTENCIA EN EXPTE. PRINCIPAL C-181413/2021: CHOQUE OCHOA, FRANCISCO CORSINO c/ TARCAYA CASTILLO, BENANCIA", REMATARE en pública subasta, dinero de contado, al mejor postor, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la base de Pesos Dos Millones (\$2.000.000), la parte indivisa (1/2) del inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 1013, Padrón B-23911, Dominio en Matrícula B-21634, ubicado en El Típal, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de propiedad de la Sra. TARCAYA CASTILLO, BENANCIA D.N.I. N° 94.457.959.- Tiene una Superficie según planos de 600,00 metros cuadrados.- Sus medidas y límites pueden ser consultados en títulos adjuntados en autos.- El inmueble se encuentra baldío y sin ocupantes.- Los gastos de escrituración y/o transferencia serán a cargo del comprador.- Registra los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: Cancelado.- ASIENTO 2: SERVIDUMBRE: registrada: 11-08-2005.- ASIENTO 3: SERVIDUMBRE: registrada: 10-03-2016.- ASIENTO 4: EMBARGO PREVENTIVO: S/Parte indivisa- Por oficio de fecha 12-04-2023- Trib. Familia- Sala II- Voc. N° 4, Jujuy, Expte. N° C-209406/2022: Ejecución de Sentencia: Choque Ochoa, Francisco Corsino c/ Tarcaya Castillo, Benancia", registrada: 26-04-2023.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado,



cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Por consultas llamar al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, ...de Octubre de 2.023.- Dra. María Eugenia Jorge - Prosecretaria.-

30 OCT. 01/03 NOV. LIQ. N° 34145 \$1.100,00.-

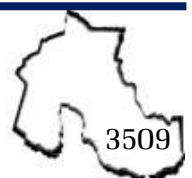
CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el **Expediente C-166544/2020**, caratulado: **QUIEBRA: TORRICO, MERCEDES VERONICA** Solic. por TORRICO, MERCEDES VERONICA, procede a notificar la siguiente resolución que se transcribe: San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2023.- Autos y Vistos:...Considerando:... Resuelve: 1.- Declarar CONCLUIDO el estado de QUIEBRA de la Sra. TORRICO, MERCEDES VERONICA (DNI 28.517.901), CUIL N° 27-28517901-2, con domicilio en Cabo Carrizo N° 875, 370 viviendas, Barrio Alto Comedero, de esta ciudad, provincia de Jujuy.- 2.- Disponer la devolución de los bienes a la ex fallida Sra. TORRICO, MERCEDES VERONICA (DNI 28.517.901), a cuyo efecto deberá la síndico designada proceder a la restitución de bienes y papeles de la fallida, constituyéndose en el domicilio de la ex quebrada.- 3.- Ordenar el levantamiento de la inhibición general de bienes de la fallida en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes a Fiscalía de Estado- Dirección de Personas Jurídicas-, Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Provincia y a los Registros de la Propiedad del Automotor, Registro Nacional de Propiedad con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registros de Marcas, señales, entidades bancarias, etc. 4.- Procédase a reintegrar las remuneraciones que tenga a percibir la ex quebrada, declarándose su rehabilitación, montos que deberán ser depositados a la orden de éstos obrados en la cuenta que se existe en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales.- 5.- Cumplido, levantar la prohibición de pagos, oportunamente ordenada.- 6.- Satisfecho que fuere, y oportunamente, ordenar el cese del bloqueo de la correspondencia dirigida a la solicitante en autos.- 7.- Disponer que la Sra. TORRICO, MERCEDES VERONICA (DNI 28517901), puede abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina y Policía Aeronáutica.- 8.- Informar a los Juzgados Federales y a los Órganos Jurisdiccionales provinciales haciéndoles saber la presente declaración de cesación de quiebra.- 9.- Impóngasele a la apoderada de la promotora de autos- conforme principio del art. 72 del CPC- a elevar como diligencias colaborativas los oficios correspondientes, para su corrección y posterior diligenciamiento, en el plazo de 5 (CINCO) días, bajo apercibimiento de ley.- 10.- Imponer las costas del presente proceso a la promotora de autos, dirigiendo la regulación de honorarios hasta tanto arrienen pautas actualizadas al efecto.- 11.- Agréguese copia en autos, protocolícese, oficiese y notifíquese (art. 155 C.P.C).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez ante mi Dra. María De Los Ángeles Meyer- Secretaria.- Resolución aclaratoria de fecha 25/10/23: San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2023.- Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelve: I- Hacer lugar parcialmente a la aclaratoria interpuesta en fecha 19/10/23, y en consecuencia, aclarar que en el punto 4 de la parte resolutoria de la sentencia de fecha 05 de Octubre de 2023, donde dice "Procédase a reintegrar las remuneraciones que tenga a percibir la ex quebrada, declarándose su rehabilitación, montos que deberán ser depositados a la orden de éstos obrados en la cuenta que se existe en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales.", debe decir: "Declárese la rehabilitación de la ex quebrada, y procédase a retener las sumas existentes en la cuenta perteneciente a los presentes obrados, a los efectos de cubrir las costas y gastos del presente proceso, con conocimiento de la Sindicatura".- II- Publíquense edictos de la resolución de conclusiva de quiebra, de fecha 05/10/23 en el Boletín oficial y un diario de amplia circulación local por cinco (5) días.- III- No hacer lugar a la aclaratoria interpuesta en relación a la regulación de honorarios solicitados por la letrada, haciéndole saber a la misma que deberá estarse a lo ordenado en el apartado 10 de la citada resolución.- IV- Firme que sea la presente, vuelvan los autos a despacho para el control y firma de las diligencias acompañadas por la Dra. FERNANDA JAQUELINA SORIA, a través del S.I.G.J.- V.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez, ante mi, Dr. Francisco José Alvarado- Firma Habilitada.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de Cinco (5) días (art. 89 de la L.C.Q.).- San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2023.- Dr. Francisco José Alvarado- Firma Habilitada.-

01/03/06/08/10 NOV. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y presidente de trámite en el Expediente N°: **C-234740/2023** caratulado: **Prescripción Adquisitiva de Inmuebles En Exp. Principal C-202242/2022: MAYO, LUCIO SANTIAGO c/ GALARZA, MARÍA CRISTINA**.- San Salvador de Jujuy, 09 de octubre de 2023. I- Proveyendo al escrito N° 913962: Téngase por presentada a la Dra. MARÍA PAULA TORRELIO ARIAS en nombre y representación de LUCIO SANTIAGO MAYO, a mérito de la copia del poder debidamente juramentado que en PDF adjunta, por parte y por constituido domicilio legal. II- Previo a correr TRASLADO de la demanda, dése cumplimiento con lo que se ordena a continuación. III- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 Inc. 2 de la Ley 5486 para que tome conocimiento del presente juicio, y si considera afectado sus derechos pida participación como demandado dentro del término de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. IV- Asimismo, cítase a los colindantes del inmueble: CLAUDIA NOEMÍ BELTRÁN y PATRICIA LILIANA ROJAS, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V- Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado Padrón A-16186 Circunscripción 1, Sección 13, Manzana 15, Parcela 21, Matricula A-40389, ubicado en calle México N° 524 del B° Mariano Moreno de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, siempre y cuando sea de titularidad registral de la demandada MARÍA CRISTINA GALARZA, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. VI- Asimismo, ordénase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. VII- VIII- IX- X- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad -Prosecretaria.-



30 OCT. 01/03 NOV. LIQ. N° 34207 \$1.650,00.-

El Dr. Arias Cau, Esteban Javier Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el expediente C-181678/2021, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ARANCIBIA PEREZ, MARIANELA c/ HEREDEROS DE ALFARO, JESUS GERARDO y ESTADO PROVINCIAL”, cita y emplaza, por el término de QUINCE (15) DÍAS, a LOS HEREDEROS DE ALFARO, JESUS GERARDO y al ESTADO PROVINCIAL, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo, si así no lo hicieren (Arts. 298 y 531 del C.P.C.). Asimismo, se los intima, a que, en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles, en lo sucesivo, por Ministerio de Ley. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial y en un Diario local.- San Salvador de Jujuy, 23, de Octubre de 2.023.- Prosecretario Técnico Administrativo: Hiruela, Beatriz.-

01/03/06 NOV. LIQ. N° 34242 \$1.650,00.-

El Dr/a. Juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el expediente C-202184/2022, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MARTINEZ, MARIA MERCEDES c/ INKLEMONA, FRANCISCO”, notifica a quienes se consideren con derecho la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 02 de octubre de 2023. I.- Atento al informe actuarial que antecede y el estado de la causa, de la demanda por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta córrase traslado a los herederos del titular registral SRES. OSCAR ALFREDO INKLEMONA, GUILLERMIONA ROSA INKLEMONA, JUAN CARLOS INKLEMONA y FRANCISCO EDUAR INKLEMONA en los domicilios denunciados EN EL EXPTE. N° C-186324/21 Medidas Preparatorias, y a TODOS AQUELLOS que se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir, identificado como: MATRICULA B-12197, PADRON B-17286, CIRCUNSCRIPCION 3, SECCION 1, MANZANA 23, LOTE 7, ubicado en Avda. España no 231 del Bo San Francisco, Monterrico, Pcia. De Jujuy, a quienes se emplazan para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hiciere (art. 298 y art. 531 del C.P.C. modif. Ley 5486). II.- Intímeseles para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. III.- Dando cumplimiento con lo dispuesto en el proveído de fecha 01/11/22, designase al Sr. Defensor Público Civil del MPDC que por turno corresponda para que actúe en nombre y representación de los colindantes Sres. Evangelina Zerpa y Víctor Hugo Yevara, quienes no fueron notificados en persona. IV.- A efectos de la notificación “a todos los que se consideren con derecho”, notifíquese el presente proveído mediante edictos por tres veces dentro del periodo de cinco días en el boletín oficial y un diario local, haciéndole saber a la parte actora que deberá acreditar con la certificación respectiva, la exhibición de los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la transmisión mediante radiodifusión local, durante treinta días (art. 535 del C.P.C.). V.- Hágase saber a la Dra. Leila Viviana Toril que deberá confeccionar y subir al SIGJ las cedulas y presentar el edicto para control y firma de la Actuaría, quedando facultada para su diligenciamiento. VI.- Atento lo normado por el art. 1905, último párrafo del CCCN y art. 275 del CPC, ordenase la Anotación de Litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado supra y de propiedad de Francisco Inklemona, L.E. No 3.987.483. A tal fin, líbrese oficio a la Dirección Pcial. de Inmuebles, encomendando la confección a la Dra. Leila Viviana Toril. VII.- Notifíquese por cédula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso- Secretaria.-

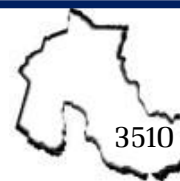
01/03/06 NOV. LIQ. N° 34252 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Jorge Daniel Alsina- Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II- Vocalía 5, en el EXPTE. N°C-187267/2021: caratulado: “Ejecución de Sentencia: SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) Y GIMENEZ LEONARDI CATTOLICA, PAOLA VIRGINIA c/ PLATANO S.R.L.”, notifica a PLATANO S.R.L., la providencia que a continuación se transcribe: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de octubre de 2023. Proveyendo al escrito N° 929501: Atento lo informado por oficialía de Justicia que en pdf se acompaña en proveído de fecha 21/04/2023, y lo solicitado procedase a notificar a PLATANO S.R.L. el proveído de fecha 30/09/2021 mediante Edictos debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Notifíquese por cédula”.- Fdo. Jorge Daniel Alsina – Juez-Ante Mi: María Florencia Fiad – Prosecretaria.- Proveído: “San Salvador de Jujuy 30 de Septiembre del Año 2021.- I – Téngase por presentada a la Dra. PAOLA GIMENEZ LEONARDI-CATTOLICA por sus propios derechos y en nombre y representación de S.A.D.A.I.C., a mérito de las copias del poder general para juicios que acompaña a fs. 2/5, por parte y por constituido domicilio legal. II – Atento lo solicitado por la letrada, difiérase el pago de tasa de justicia, conforme lo petitionado. III - Atento a lo solicitado y teniendo presentes las constancias del proceso principal, líbrese en contra del accionado PLATANO S.R.L. en el domicilio denunciado, Mandamiento de Intimación de Pago por la suma de \$56.731,76 (\$45.385,41 por capital y \$11.346,35 por honorarios de la Dra. PAOLA GIMENEZ LEONARDI-CATTOLICA) con más la suma de \$11.346,35 presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En defecto de pago trábese EMBARGO hasta cubrir ambas cantidades, sobre bienes muebles de propiedad del accionado, de uso no indispensables que se encuentren en el domicilio denunciado, designándose depositario judicial de los mismos al propio afectado, e en caso de ausencia o negativa, a tercera persona de responsabilidad y arraigo, con las formalidades y prevenciones de Ley. Asimismo, se lo intimara para que manifieste si los bienes embargados reconocen prenda o algún otro gravamen y en caso afirmativo, indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se lo citara de remate, para que dentro de los cinco días de notificado ponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. VI – Asimismo, intímesele para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones – cualquiera fuere su naturaleza - por Ministerio de Ley. V -- Notifíquese por cédula. Fdo. Jorge Daniel Alsina – Juez- Ante Mi: Aixa Yazlle – Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2023.-

30 OCT. 01/03 NOV. LIQ. N° 34211 \$1.650,00.-

Vocalía Letrada I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el Expediente N° 200-219-2019 Caratulado: “SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION- ABANDONO DE SERVICIO DEL AGENTE PAEZ JUAN RAMON, EJERCICIO 2019” ha emitido la Resolución N° 3586-VL-I-2023 de fecha 12/10/2023, por la cual expresa: “VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Dar por concluido el Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad iniciado por Resolución N° 1143-VL-I-2022 declarando la responsabilidad patrimonial del Sr. JUAN RAMÓN PÁEZ DNI N° 32.484.015, formulándole cargo personal y definitivo por la suma de Pesos Setecientos veinticuatro mil veintisiete con noventa y nueve centavos (\$ 724.027,99) desde 11 de Septiembre de 2023 mas sus intereses hasta el efectivo pago, conforme lo expresado en considerandos. ARTICULO 2°: Intimar al Sr. JUAN RAMÓN PÁEZ para que en el plazo de quince (15) días contados a partir de su notificación, proceda a depositar por ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy el monto del cargo formulado con más sus intereses, debiendo acreditar el efectivo pago del mismo ante este Tribunal de



Cuentas con la boleta de depósito correspondiente. En caso de incumplimiento se remitirá a Fiscalía de Estado la presente resolución a efectos de iniciar la pertinente ejecución judicial por vía de apremio conforme lo establecido en el Art. 102° de la Ley N° 4376/88. ARTÍCULO 3°: Hacer saber al Sr. JUAN RAMÓN PÁEZ que los autos se encuentran a su disposición en División III Secretaría de Actuación, para su examen y fotocopiado a su cargo, en el horario de 7:30 a 12:30 hs., a cuyo fin deberá solicitar el correspondiente turno bajo la modalidad instrumentada en la página www.tribcuentasjujuy.gov.ar/Turnos por el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente. En ningún caso podrán ser retiradas de la oficina conforme art. 85 de la Ley Procesal Administrativa N° 1886. ARTÍCULO 4°: La presente resolución se dicta de conformidad y aplicación de lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta de las Disposiciones Transitorias de la Constitución Provincial. ARTÍCULO 5°: Notifíquese...". Fdo.: Dra. Mariana L. Bernal - Vocal Letrada I del Tribunal de Cuentas. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaría de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

30 OCT. 01/03 NOV. LIQ. N° 34239 \$1.650,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 203/2023-SCA-Expediente N° 1101-78-A-2023, "LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES, presentó ante la Secretaría de Calidad Ambiental, el documento "Estudio de Impacto Ambiental Detallado "correspondiente al proyecto "Proyecto Integral de Servicios y Alojamiento con Fines Turísticos - Desarrollo Inmobiliario". A emplazarse en zona de ribera del Dique la Ciénaga. El proyecto contempla obras civiles necesarias para desarrollar un complejo turístico con fines de servicios hotelero, gastronómicos, comerciales, salón para diversos eventos, canchas deportivas, quinchos deportivos y guardería náutica. Todas estas actividades prevén estacionamientos ubicados en las diferentes zonas del complejo. El documento "Estudio de Impacto Ambiental Detallado", se encuentra a disposición del público en general, en el área de Servicios y Trámites de la página web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, www.ambientejujuy.gov.ar, y en las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sitas en calle República de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito en dichas oficinas de manera presencial, o bien vía correo electrónico a la dirección calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar, conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, hasta en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de esta declaración."

30 OCT. 01/03 NOV. S/C.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - RUBEN IGNACIO VIGO MONTERO D.N.I: 34.183.631 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

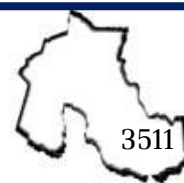
20/27 OCT. 03 NOV. LIQ. N° 34099 \$1.650,00.-

DRA. MARÍA DEL HUERTO SAPAG- Vocal de la Sala II, Cámara Civil y Comercial en el EXPTE. N° C-220979/23: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EXPTE. PRINCIPAL N° C-191929/2021: S.A.D.A.I.C. Y OTRA c. VILURÓN FABRICIO JOSÉ MIGUEL", procede a notificar la providencia: "San Salvador de Jujuy, 06 de octubre de 2.023. Visto...y; Considerando: I.- Se presenta la Dra. Paola Virginia Giménez Leonardi Cattólica por sus propios derechos y en nombre y representación de Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.) y promueve incidente de ejecución de sentencia en contra de Fabricio José Vilurón por \$186.784,06 (\$155.654,06 por capital y \$31.130 por honorarios) conforme Sentencia del Expte. N° C-191.929/21: SADAIC c/ VILURON, FABRICIO JOSÉ" (escrito digital N°638966). II.- Librado mandamiento de pago, ejecución y embargo mediante la publicación de edictos, el demandado no se presenta a oponer excepciones legítimas que obsten el progreso de la acción, encontrándose vencido el plazo para hacerlo. En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto por el art. 485 y ccs. Del C.P.C., corresponde mandar llevar adelante la presente ejecución de sentencia y honorarios seguida en contra de Fabricio José Vilurón hasta hacerse los acreedores íntegro pago de \$186.784,06 (\$155.654,06 por capital y \$31.130 por honorarios) monto que seguirá vendiendo los intereses dispuestos en la Sentencia del 03 de marzo del 2023 hasta su efectivo pago. III.- Las costas del juicio serán soportadas por el vencido, por aplicación del principio general contenido en el art.102 del C.P.C, difiriendo la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Paola Virginia Giménez Leonardi Cattólica para el momento en que exista planilla de liquidación firme (art.58 de la Ley 6112). IV.- Por ello, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución de sentencia y honorarios seguida por la Dra. Paola Virginia Giménez Leonardi Cattólica por sus propios derechos y en nombre y representación de "SADAIC" en contra de Fabricio José Vilurón hasta hacerse acreedores íntegro pago de \$186.784,06 (\$155.654,06 por capital y \$31.130 por honorarios) con más los intereses consignados en los considerandos. 2°) Costas a cargo de la vencida. 3°) Diférase la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Paola Virginia Giménez Leonardi Cattólica para el momento en que exista planilla de liquidación firme. 4°) Protocolizar, agregar copia en autos, notifíquese por cédula a las partes, a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección de Rentas. Firmado por Dra. Sapag, Ana María Del Huerto, Dr. Alsina, Jorge Daniel y Dr. Mateo, Enrique Rogelio, Jueces de la Cámara en lo Civil y Comercial".- San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2023.-

03/06/08 NOV. LIQ. N° 34259 \$1.650,00.-

Dr. Puca, Diego Armando, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-229159/23, caratulado: "EJECUTIVO: VELASQUEZ, IVANA JUDITH DEL CARMEN c/ TINTE, GONZALO ALBERTO", cita y emplaza al demandado TINTE, GONZALO ALBERTO, DNI 28.035.842, para que en el término de CINCO DÍAS, a partir del DECIMO día de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$240.000,00) por capital reclamado, con más la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (\$120.000,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, cítelose de REMATE para que en el término de CINCO (5) DIAS, a partir del DECIMO día de la última publicación de edictos, comparezca a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante. Asimismo intimase al demandado para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del CPC).- Notifíquese por edictos.- San Salvador de Jujuy, 24 de octubre del 2023. Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo.-

03/06/08 NOV. LIQ. N° 34267 \$1.650,00.-



INSCRIPCION DE MARTILLERO - PABLO FERNANDO BAEZ D.N.I.: 27.532.451 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Carlos A. Vaca Petrelli – Secretario.-

03/10/17 NOV. LIQ. N° 34266 \$1.650,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada- Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria de Primera Instancia.- en el Expte. N° C-233087/23 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: BENITES, BERNARDO Solic. por Velardez, Nora Mabel” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **BERNARDO BENITES DNI 11522928**, fallecido con fecha 06 de marzo de 2017, por el termino de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el termino de cinco días (art 436 del CPC).- Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria de Primera Instancia. San Salvador de Jujuy, de Octubre de 2023.-

30 OCT. 01/03 NOV. LIQ. N° 34218 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte N° C-226370/23 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: GALEAN, EMLIO.-”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **EMILIO GALEAN, DNI 3.991.420.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 28 de Junio de 2023.-

01/03/06 NOV. LIQ. N° 34201 \$550,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Alejandra Daniela Torres Diego- Juez, Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario- en el Expte. N° C- 227690/2023: “Sucesorio Ab Intestato CALDERA OSCAR RUBEN” solicitado por Caldera Cesar Alejandro y Caldera Oscar Ezequiel, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **OSCAR RUBEN CALDERA, D.N.I. 16.364.680.** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local. Dr. Ezequiel R. Tejerina - Prosecretario - Cdad. Perico, 08 de Septiembre 2023.-

03 NOV. LIQ. N° 34224 \$550,00.-

Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez- Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-233575/2023 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: JEREZ, MATEO ARTURO Solic. por Padilla, María Magdalena” cita y emplaza por el término de treinta días (30) a los herederos y acreedores de **JEREZ, MATEO ARTURO DNI. N° 11.207.550**, a cuyo fin.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2023.-

03 NOV. S/C.-

La Dra. María Julia Garay, Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12, en el expediente C-208901/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: JUAN, SALOME Solic. por Juan Julio, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **SALOME JUAN D.N.I. N° 13.121.754** por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- S.S. de Jujuy, 17 de octubre de 2023.- Fdo. Dra. María Julia Garay - Juez, Ante mí: Proc. María Noelia I. Rivero, firma habilitada.- Secretaría N° 12- Proc. María Noelia I. Rivero- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de octubre de 2023.-

03 NOV. LIQ. N° 34248 \$550,00.-

La Dra. Marisa E. Rondon juez en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 5, en el expediente C-207981/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GARCIA, CARLOS Solic. por Fuenzalida, Josefa Del Rosario y otros, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **CARLOS GARCIA D.N.I. N° 7.287.052** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC). - Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez, Ante mí, Dra. María Laura López Pfister, Secretaria.- S.S. de Jujuy, 18 de Octubre de 2023.-

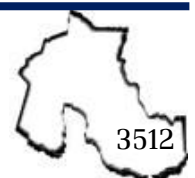
03 NOV. LIQ. N° 34249 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-171789/2021, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: LLAMAS, JOSEFA” -cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **JOSEFA LLAMAS- D.N.I. F N° 1.639.152.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Jorge Ezequiel Vago-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre del 2.023.-

03 NOV. LIQ. N° 34193 \$550,00.-

“Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-230723/23, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de: VARGAS, ARMANDO RUBEN”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **ARMANDO RUBEN VARGAS con D.N.I. N° 11.440.176**, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretario: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 26 Septiembre de 2.023.-

03 NOV. LIQ. N° 34209 \$550,00.-



Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-196575/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ROBLEDO, PILAR JULIO” emplaza por treinta (30) a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don **ROBLEDO PILAR JULIO DNI N° 8.191.208.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 12- Proc. María Noelia I. Rivero- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2.023.-

03 NOV. LIQ. N° 34231 \$550,00.-

.....

Dr. Calderón, Juan Pablo- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria 1, en el Expte. N° C-226.344/23 caratulado: Sucesorio de TOLABA ABEL MARTIN, ha decretado: “declárase abierto el presente Juicio Sucesorio de **TOLABA ABEL MARTIN, D.N.I.: 8.190.342.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del CCCN) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días emplazándose por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante”.- Dra. Verónica Córdoba Etchart- Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de septiembre de 2.023.-

03 NOV. LIQ. N° 34274 \$550,00.-

.....

.....

